

Radicado No. 2021-00159
Auto sustanciación
Aclara traslados

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Dando alcance a lo solicitado por la parte demandante en memorial de fecha 10 de noviembre de 2021, respecto de la aclaración de aplicación de la disposición normativa contenida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto es de aclarar que la norma se refiere es a los traslados secretariales y el traslado de la demanda debe hacerse por este medio, por lo que se da aplicación a lo dispuesto en la norma referida.

De otro lado, el traslado de la objeción al juramento estimatorio, se realiza por auto, en la forma dispuesta en el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso.

En ambos casos, el término de traslado es el que consagra la norma procesal para cada etapa.

Notifíquese,



Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

Mvqm.